Artículo: Corte Suprema. 26. Infracción del artículo 14, inciso primero, de la Ley Nº 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 26. Infracción del artículo 14, inciso primero, de la Ley Nº 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL FISCO
CON VIDRIOS PLANOS LIRQUEN S. A.

INFRACCION DEL ARTICULO 14 INCISO 1º DE LA LEY Nº 14.949.
Recurso de inaplicabilidad.

ARTICULO 22 DE LA LEY Nº 14.824 — DIVISAS — MEDIDAS DEL GOBIERNO SOBRE DIVISAS — DOLARES — COMPRA DE DOLARES — PERSONAS NATURALES — PERSONAS JURIDICAS — BANCO CENTRAL — OBLIGACION DE VENTA DE DOLARES AL BANCO CENTRAL — PRECIO OFICIAL DEL DOLAR — INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE VENTA DE DOLARES AL BANCO CENTRAL — EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION FORZADA DE DOLARES — SUPERINTENDENCIA DE BANCOS — SANCION LEGAL — MULTA — MULTA A BENEFICIO FISCAL — PENA — LEY PENAL — RETROACTIVIDAD — SANCION RETROACTIVA — IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL — CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO — GARANTIA CONSTITUCIONAL — INCONSTITUCIONALIDAD — INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY — LEY INCONSTITUCIONAL — INAPLICABILIDAD — INAPLICABILIDAD DE UNA LEY INCONSTITUCIONAL — RECURSO DE INAPLICABILIDAD.

DOCTRINA.—El inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824, dispuso que las instituciones, entidades o personas que adquirieron dólares hasta 10 días antes de las medidas tomadas sobre divisas por el Gobierno, deberían liquidarlos al precio oficial de E° 1.053 por dólar en el Banco Central; y, por su parte, el inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 14.949 estableció que las personas naturales o jurídicas a que se refiere el precepto legal antes mencionado, que dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de la Ley Nº 14.949 no hubieren cumplido con las obligaciones que dicho precepto les impone, ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfac-

Artículo: Corte Suprema. 26. Infracción del artículo 14, inciso primero, de la Ley Nº 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de excepción que se señalan en el inciso 2º del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al 100% del precio que pagaron por los dólares que adquirieron.

El hecho que sanciona el inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 14.949 no es la compra de dólares ocurrida con anterioridad a su vigencia, y a la de la Ley Nº 14.824, sino el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 22 de esta última, o sea, la no venta de tales monedas al Banco Central, y ello dentro del lapso de sesenta días posteriores a la vigencia de la Ley Nº 14.949.

De lo anterior fluye, entonces, que la Ley Nº 14.824 no ha impuesto pena alguna y que la Ley Nº 14.949 dicta multas aplicables a hechos negativos que ocurran después de sesenta días de su vigencia, por lo cual ninguna de ambas disposiciones se encuentra en conflicto con la garantía constitucional que consagra el artículo 11 de la Constitución Política del Estado, en orden a la irretroactividad de la ley penal.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Don Arnoldo Alcalde Schaffner, en representación de "Vidrios Planos Lirquén S. A.", recurre ante esta Corte para solicitar se declaren inaplicables, en el juicio Nº 12.813 seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago por el Fisco contra Deudores Morosos —entre los cuales se encuentra su representada—, los preceptos del inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824 y del inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 14.949, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado.

El recurrente funda su petición en el hecho de que la disposición citada de la Ley Nº 14.824 ordenó vender al Banco Central, los dólares adquiridos, en cierto lapso anterior a su vigencia, y la Ley Nº 14.949, en el inciso incriminado, impone una multa a quienes, dentro de 60 días, no cumplieren con esa obligación o no acreditaren

Artículo: Corte Suprema. 26. Infracción del artículo 14, inciso primero, de la Ley Nº 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

estar en alguno de los casos de excepción. En concepto de la parte recurrente, tales disposiciones contrarían la norma de la irretroactividad de las leyes penales, contemplada en el artículo 11 de la Constitución Política, pues castigan un hecho ocurrido con anterioridad a su vigencia, cual fue la adquisición de dólares, a la sazón perfectamente ilícita.

El Fisco, a fojas 9, evacuando el traslado conferido, solicita no acoger el recurso, por cuanto lo sancionado por la Ley Nº 14.949 es un hecho posterior a su vigencia.

El Fiscal, a fojas 12, dictamina en el sentido del rechazo del recurso.

Se trajeron los autos en relación.

Teniendo presente:

1º) Que el inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824, de 13 de Enero de 1962, dispone que "las instituciones, entidades o personas que adquirieron dólares hasta diez días antes de las medidas tomadas sobre divisas por el Gobierno, deberán liquidarlos al precio oficial de E° 1.053 por dólar en el Banco Central".

Y el inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 14.949, de 11 de Octubre de 1962, establece que "las personas naturales o jurídicas a que se refiere el inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824 que dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de la presente ley, no hubieren cumplido con las obligaciones que dicho precepto les impone, ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en algunos de los casos de excepción que se mencionan en el inciso 2º del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al 100% del precio que pagaron por los dólares que adquirieron";

2º) Que, según el recurrente, tales preceptos son contrarios a la garantía constitucional establecida en el artículo 11 de la Carta Fundamental de que "nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio";

3º) Que la sola lectura de los textos legales, antes insertados, permite concluir que el hecho

Artículo: Corte Suprema. 26. Infracción del artículo 14, inciso primero, de la Ley Nº 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que sanciona el inciso 1.o del artículo 14 de la Ley Nº 14.949 no es la compra de dólares, ocurrida con anterioridad a su vigencia, y a la de la Ley Nº 14.824, sino el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 22 de esta última, esto es, la no venta de esas monedas al Banco Central y ello dentro del lapso de 60 días posteriores a la vigencia de la Ley Nº 14.949;

4º) Que, de lo expuesto, fluye que la Ley Nº 14.824 no ha impuesto pena alguna y la Ley Nº 14.949 dicta normas aplicables a hechos negativos que ocurran después de 60 días de su vigencia, por lo cual ninguna de ambas disposiciones se encuentra en conflicto con la garantía constitucional del citado artículo 11; motivo por el cual el recurso no puede prosperar.

Y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal y con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Auto Acordado de esta Corte de 22 de Marzo de 1932, se desecha el recurso de inaplicabilidad interpuesto por don Arnoldo Alcalde Schaffner, en representación de "Vidrios Planos Lirquén S. A.".

Anótese y archívese.

Osvaldo Illanes B. — Manuel Montero M. — Ramiro Méndez B. — Eduardo Varas V. — Miguel González C. — José M. Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — Eduardo Ortiz S. — Israel Bórquez M. — Ricardo Martin D. — Rafael Retamal L. — Luis Maldonado B.

Dictada por la Excelentísima Corte, integrada por su Presidente, señor Osvaldo Illanes Benítez, y Ministros titulares, señores Manuel Montero Moreno, Ramiro Méndez Brañas, Eduardo Varas Videla, Miguel González Castillo, José M. Eyzaguirre Echeverría, Víctor Ortiz Castro, Eduardo Ortiz Sandoval, Israel Bórquez Montero, Ricardo Martin Díaz, Rafael Retamal López y Luis Maldonado Boggiano. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.